



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00999-2019-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que elimina las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles por parte de los legisladores.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 7 de marzo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Julio César Valentín Jiminián, José Rafael Vargas Pantaleón, Santiago José Zorrilla, José Emeterio Hazim Frappier, por las provincias Santiago, Espaillat, El Seibo, San Pedro de Macorís, respectivamente.

Objeto de esta iniciativa:

Eliminar las exoneraciones de impuestos en la compra de vehículos de motor por parte de los legisladores.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto del 1789.
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 1948.
- ✓ Ley No. 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos.
- ✓ Ley No. 14, del 18 de septiembre del 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966 que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos.

- ✓ Ley No. 2, del 2 de octubre del 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre del 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos.
- ✓ Ley No. 21-87, del 9 de marzo del 1987, que modifica el artículo 2, de la ley No. 2, del 2 de octubre del 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre del 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos.
- ✓ Ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de un vehículo de motor.
- ✓ Ley No. 57-96, del 14 de noviembre del 1996, ley que modifica las leyes Nos. 21-87 del 1987, 2 del 1978, y 55-89, del 1989.
- ✓ Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), del 25 de enero del año 2012.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Cinco artículos.

Observaciones:

Esta iniciativa legislativa tiene como objetivo primordial eliminar las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles por parte de los legisladores, a fin de poner fin a una práctica que representa miles de millones de pérdidas para el erario público con la importación de vehículos suntuosos.

Es necesario que se limiten las exoneraciones, así como establecer mecanismos para impedir la comercialización de dicha exoneraciones.

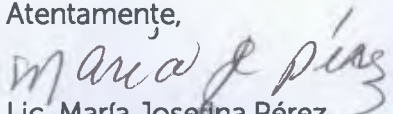
Si bien es cierto que el motivo de la creación de este privilegio descansó sobre la base de dotar al legislador en los años 1966 de un carro con el que pudiera sin ningún tipo de problema trasladarse a las provincias para poder ejercer su función legislativa, trabajar por la comunidad y el desarrollo de su provincia, no menos cierto es que dicha voluntad se ha visto transformada y que dicho beneficio pudiera representar actualmente un sacrificio fiscal para el Estado Dominicano.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	Lic. Mercedes Camarena Abréu. Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	